COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE COMISIONES PROFESIONALES

Considerando

1. El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, fue creado mediante Ley nro. 8989 para autorizar y regular el ejercicio profesional en las áreas de Audiología, Fisioterapia o Terapia Física, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria.
2. La Junta Directiva está conformada por representantes de todas las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas y que dichos representantes deben ser apoyados por miembros de dicha área profesional que se desempeñen en diferentes sectores.
3. En Asamblea General Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2018, se acordó crear una Comisión Profesional para cada una de las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con el fin de que asesoren y apoyen a la Junta Directiva en la toma de decisiones y abordaje de temas que impacten a cada una de dichas áreas profesionales.
4. En dicha Asamblea General, se acordó delegan en la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas, la emisión del Reglamento de las Comisiones Profesionales.

Por tanto, se emite el presente **Reglamento de Comisiones Profesionales del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es la regulación de las Comisiones Profesionales creadas por la Asamblea General en cada una de las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2. Las Comisiones Profesionales. Las Comisiones Profesionales son órganos colegiados en cada una de las profesiones que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica cuya función principal es colaborar en las necesidades de la institución. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes comisiones:

a. Comisión Profesional de Audiología.
b. Comisión Profesional de Fisioterapia o Terapia Física.
c. Comisión Profesional de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
d. Comisión Profesional de Terapia de Lenguaje.
e. Comisión Profesional de Terapia Ocupacional.
f. Comisión Profesional de Terapia Respiratoria.

Capítulo II. Funcionamiento de las Comisiones Profesionales

Artículo 3. De los miembros de las Comisiones Profesionales. Las Comisiones Profesionales estarán integradas y conformarán el quórum requerido, con cinco miembros. Necesariamente entre dichos miembros deberán participar: el o los miembros de Junta Directiva representes del área profesional correspondiente; el miembro del Comité Académico representante del área profesional; un agremiado representante del Comité Consultivo del área profesional, un agremiado representante del sector privado y un agremiado representante del sector público. Asimismo, los miembros que conformen las Comisiones Profesionales deberán cumplir con los requisitos que establezca Junta Directiva.

El miembro de la Junta Directiva que represente al área profesional en la Comisión Profesional fungirá como el Coordinador de dicho órgano colegiado.

Artículo 4. Nombramiento de los miembros. Los miembros de las Comisiones Profesionales serán designados en sus cargos por acuerdo en firme de la Junta Directiva por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período consecutivo. Se puede elegir en cualquier momento a los miembros de la Comisión Profesional, en caso de que alguna de las personas nombradas no pueda continuar o renuncie al cargo.

Artículo 5. Funciones de las Comisiones Profesionales. Son funciones de las Comisiones Profesionales las siguientes:

a. Asesorar a la Junta Directiva para el emprendimiento de proyectos que busquen el progreso científico, laboral y profesional de la disciplina que cada comisión representa.
b. Asesorar a la Junta Directiva en la emisión de normativa para el mejoramiento del ejercicio profesional y promoción laboral de la profesión que representan.
c. Asesorar a la Junta Directiva en la implementación de estrategias y metodologías propias del área que representan, que permitan el correcto ejercicio profesional.
d. Asesorar en recomendaciones respecto al perfil profesional idóneo del área que representan.
e. Fungir como enlace y canal de comunicación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica ante eventos nacionales con entidades públicas o empresas privadas, y reuniones con organismos internacionales, en los que se requiera la representación nacional de la institución.
Cualquier otra función que designe la Junta Directiva, relacionada con la promoción y defensa de la profesión que representan.

Artículo 6. Estructura de la Comisión. Las comisiones profesionales tendrán la siguiente estructura:

a. El miembro de la Junta Directiva que represente al área profesional en la Comisión Profesional, fungirá como el Coordinador de dicho órgano colegiado por lo que deberá presidir las sesiones y levantar el orden del día. En los casos en que existan dos miembros de la Junta Directiva, entre ellos, definirán quién fungirá como Coordinador.
b. Uno de los miembros deberá ser nombrado secretario y deberá llevar el registro por escrito de las sesiones del órgano.

Artículo 7. De las sesiones de las Comisiones Profesionales. Las sesiones de las Comisiones Profesionales se regirán por las siguientes reglas:

a. Las comisiones se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria según lo decida el órgano colegiado.
b. El quórum de funcionamiento para llevar a cabo las sesiones, será la mayoría absoluta (la mitad más uno) del total de los miembros de la Comisión Profesional.
En caso de no contar con quórum necesario, ante la ausencia justificada de los miembros, el secretario dejará constancia de ello en el acta respectiva y no podrá llevarse cabo dicha sesión.

Artículo 8. Sobre votación y acuerdos. La votación y toma de acuerdos de Comisión se regirá por las siguientes reglas:

a. Todos los miembros tendrán voz y voto.
b. Todo acuerdo tomado por la Comisión Profesional se hará por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión Profesional contará con el voto doble.
c. El Secretario nombrado para tal efecto, levantará un acta en el que conste la presencia, participación de los miembros, así como el resultado de la votación y acuerdos tomados. Dichos acuerdos serán puestos en conocimiento por escrito a la Junta Directiva, quien atenderá sobre las recomendaciones y acuerdos tomados por dicha comisión.

Artículo 9. Las funciones de representación y comunicación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que establece el presente reglamento, deberán ser expresamente ordenadas a las comisiones por medio de acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva.

Capítulo III. Disposiciones finales

Artículo 10. El pago de dietas a las Comisiones Profesionales se regirá por lo establecido en el Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados.

Artículo 11. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 12. Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria número 2021-0026, celebrada el día 01 de setiembre de 2021.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

Viviana Pérez Zumbado	**Natalia Solera Esquivel**
Presidenta	**Secretaria**

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y la Dirección Ejecutiva del Colegio Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
01	15-11-2021	Actualización de formato por ajuste en libro de marca

San José, Barrio San Cayetano, de Encomiendas MUSOC 250 metros al sur. · Teléfonos: 4702-8448 / 4702-9997